



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0143

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ARIEL BORJA CLAVIJO Y OTRA
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2021-00027-00

Sotar, Cauca, diecisis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra de los seores CARLOS ARIEL BORJA CLAVIJO y BLANCA DORIS MARTINEZ BELALCAZAR, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artculo 422 del Cdigo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los seores CARLOS ARIEL BORJA CLAVIJO y BLANCA DORIS MARTINEZ BELALCAZAR, sustentada en el pagar nmero 021346100004323 con fecha de vencimiento 21 de Junio de 2020, suscrito el 09 de marzo de 2019 por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig en el pagar nmero 021346100004323 desde el da 22 de Junio de 2020, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los artculos 621 y 709 del Cdigo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del ttulo valor, el cual contiene una obligacin expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero ms sus intereses.

La demanda ejecutiva reune los requisitos de que tratan los artculos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la va ejecutiva, en razn a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuanta de la obligacin, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los artculos 26 y 28 *Ibdem*.

De igual forma se reconocer personera adjetiva a la abogada LISSETH VANESSA LONDOO BADILLO, para que acte en nombre y representacin de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la va ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del seor CARLOS ARIEL BORJA CLAVIJO identificado con la cdula de ciudadana nmero 1.007.384.110, y de la seora BLANCA DORIS MARTINEZ BELALCAZAR, identificada con la cdula de ciudadana nmero



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

34.537.846, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100004323 de fecha 09 de marzo de 2019, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$1.285.308) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 21 de Junio de 2019 hasta el 21 de Junio de 2020.

c) Por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$573.741) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 22 de Junio de 2020 hasta el 25 de Junio de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de Junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de UN MILLON VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.023.756) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.315.981 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional número 156722 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS